

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de marzo de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 180-2016-R.- CALLAO 08 DE MARZO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que la Ley Universitaria N° 30220, prescribe en su Art. 13 que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, asimismo, la acotada Ley establece en su Art. 28, respecto al Licenciamiento de universidades, que las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos: 28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes. 28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento. 28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros). 28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas. 28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo. 28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros). 28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros);

Que, teniendo en consideración que el licenciamiento institucional de la Universidad Nacional del Callao es un procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad CBC establecidas por la SUNEDU para contar con la habilitación legal otorgada por el estado; y con el propósito de promover y facilitar el licenciamiento de ésta Casa Superior de Estudios, es necesario designar a los responsables de elaborar cada uno de los documentos de verificación de las CBC de acuerdo a los requerimientos de la SUNEDU;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 191-2016-R/UNAC (Expediente N° 01035352) recibido el 07 de marzo de 2016; a la documentación sustentatoria en autos, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DESIGNAR**, a los responsables de elaborar cada uno de los documentos de verificación de las Condiciones Básicas de Calidad CBC de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, según detalle contenido en los Anexos N° 01 (01 página) y N° 02 (10 páginas) que se anexan y forman parte de la presente resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Directora Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, DUGAC, hará entrega de los formatos a cada responsable de las fuentes de verificación, vía correo electrónico, teniendo como fecha límite el 10 de marzo de 2016.
- 3° **DISPONER**, que cada responsable devolverá a la Directora Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, DUGAC, vía correo electrónico, los formatos llenos (primera versión, fecha límite 14 de abril de 2016 excepto lo que corresponde a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, cuyo cronograma no excederá el 05 de mayo).
- 4° **DISPONER**, que cada responsable deberá hacer llegar junto con los formatos, un diagnóstico de la Condición Básica de Calidad - CBC a cumplir, señalando las actividades de mejora según el resultado del diagnóstico.
- 5° **DISPONER**, que para el caso de los indicadores que competen al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Comisión Ambiental, la alta dirección realizará las gestiones previas para la designación del Comité y Comisión respectiva en el plazo más breve a fin de fijar la fecha para la entrega de los medios de verificación que les corresponde.
- 6° **DISPONER**, que el apoyo logístico y económico para la etapa de diagnóstico estará a cargo del Director General de Administración.
- 7° **DISPONER**, que la Comisión de Licenciamiento revisará y evaluará la documentación recabada por la Directora Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, DUGAC para dar inicio al plan de mejora según corresponda y publicar el cronograma de actividades.
- 8° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas,
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unificado, Sindicato Unitario, R.E. e interesados.